



ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un (1) contrato de prestación de servicios profesionales

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076, el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las Leyes 52 de 1948 y 2ª de 1959 y los Decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959 y las establecidas o que se establezcan con posterioridad a las disposiciones citadas.

En la actualidad se cuenta con siete (7) reservas forestales, establecidas por la Ley 2ª de 1959, que ocupan aproximadamente 48 millones de hectáreas; cincuenta y ocho (58) Reservas Forestales Protectoras Nacionales, cuya extensión aproximada asciende a 563.000 hectáreas y una (1) Reserva Forestal Protectora Productora Nacional.

Al respecto, el Decreto Ley 2811¹ de 1974 en su artículo 210, establece que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”*.

Es así que, la Ley 99 de 1993², encargó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y por tanto de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, la facultad de reservar, alinderar, sustraer, así como de reglamentar el uso y funcionamiento de las reservas forestales del orden nacional.

Sumado a lo anterior en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se estableció que, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, esta Cartera Ministerial es competente para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal, agregando además que en los casos que proceda la sustracción en un áreas se impondrá al interesado las medidas de compensación, restauración y

¹“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

² “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”



recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Bajo este marco normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 3570 de 2011 estructuró las Dependencias y estableció sus funciones, entre ellas, las de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en relación con los ecosistemas estratégicos continentales, desarrollo sostenible de bosques, reservas forestales nacionales, recursos genéticos, y gestión de especies silvestres.

Entre las funciones previstas para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, dispuso, entre otras *“Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal nacional y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado”*.

De esta forma, por medio de la Resolución 736 de 2015³ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se crean los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y se determinan las funciones, entre otros aspectos. En sus numerales 2.3.2 y 2.3.8., establece que le corresponde al Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales el emitir concepto técnico que determine la pertinencia de reservar, declarar alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reservas forestales nacionales y proyectar los respectivos actos administrativos a que haya lugar; así como, el realizar las actividades de seguimiento de la obligaciones derivadas de los procesos de sustracción; adopción de planes de manejo de reservas forestales protectoras nacionales y otras áreas protegidas de competencia del ministerio.

Conforme lo anterior, el trámite de evaluación de viabilidad de sustracción en áreas de reserva forestal de orden nacional, es un proceso mediante el cual la autoridad ambiental, evalúa la pertinencia de levantar la figura jurídica de reserva forestal de ley 2ª de 1959 o un área específica para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, la cual se da en los casos enunciados en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 mencionado anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la superposición de algunas zonas de interés para el desarrollo de actividades económicas y las áreas de reserva forestal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido varios actos administrativos a través de los cuales estableció el procedimiento y los requisitos que los interesados en la sustracción definitiva o temporal deben presentar ante la autoridad ambiental competente:

- *Resoluciones 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011:* Reglamentan el trámite de registro de áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural.
- *Resolución 629 de 2012:* Establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160

³ *“Por la cual se crean los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se determinan sus funciones, se designan coordinadores y se reconoce ordenar el pago sobre remuneraciones por Coordinación”*



de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Dentro de los objetivos previstos por el artículo 1 esta resolución, se encuentra el de establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

- *Resolución 1526 de 2012:* Establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el INDERENA, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Igualmente, establece los criterios, el alcance y el contenido de la información requerida para presentar las solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, incluyendo las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar.

- *Resolución 168 de 2013:* Establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales, para la adjudicación de terrenos baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades
- *Resolución 590 de 2018:* Establece los requisitos y el procedimiento para adelantar el trámite de sustracción temporal y definitiva especial de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001.

En el marco de la evaluación ambiental establecida en los actos administrativos que regulan el trámite de sustracción de áreas de reserva forestal de orden nacional, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos inicia el procedimiento con la proyección del acto administrativo de inicio de trámite, el cual da apertura a un expediente con serie alfanumérica correspondiente a SRF, para proceder con la evaluación técnica de la información presentada por el solicitante, la realización de visita técnica al área del proyecto según aplique, y finalmente la elaboración del concepto técnico que surtirá el respectivo proceso de revisión. Consecuentemente, de ajustarse la información a los requerimientos técnicos se proyecta la resolución por la cual se otorga o no la sustracción definitiva o temporal del área de reserva forestal. Cuando la información remitida no es suficiente, se emite un auto de requerimiento de información adicional. Con la respuesta que hace el solicitante al auto, se evalúa para decidir si se sustrae o no el área de la reserva forestal, en este sentido, la Dirección de Bosques se pronuncia nuevamente mediante acto administrativo.



Por su parte, considerando que, en el ya mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que, en las Reservas Forestales no es permitido la titulación individual de predios, la Agencia Nacional de Tierras – ANT mediante el Acuerdo 58 de 2018, estableció la posibilidad de regularizar en parte, la tenencia y la ocupación de campesinos en los baldíos inadjudicables de las Reservas Forestales declaradas por la Ley 2ª de 1959, en principio en las zonas B y C, y más recientemente en el año 2020 en las zonas tipo A, mediante el Acuerdo 118 del 24 de marzo de 2020 que modifica y adiciona el Acuerdo 58 de 2018, el cual permite el otorgamiento de derechos de uso en dichas zonas, reconociendo que la diversidad biológica y las contribuciones de la naturaleza a las personas, están mejor protegidas cuando logran integrarse al manejo del territorio modelos de producción basados en el conocimiento local.

De esta forma, previo a la suscripción de contratos de derecho de uso en predios baldíos ubicados en las zonas tipo A, B y C de las reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 la ANT debe solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la expedición del concepto técnico de procedencia o no para la emisión de dichos contratos. Para lo cual, de las 14 millones de hectáreas se identificaron 2.5 millones de hectáreas, como sitios con mayor prioridad para establecer escenarios de agricultura familiar asociada al desarrollo forestal con campesinos, que permitirán contribuir a la preservación, restauración y uso sostenible de los bosques en las reservas Forestales declaradas por la Ley 2ª de 1959, orientando así a la ANT en su misión de regularizar con “contratos de uso” la ocupación campesina en este tipo de áreas de especial importancia ambiental.

De acuerdo a lo citado anteriormente, en el marco del procedimiento de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional, para el año 2021 se cuenta con total de 602 expedientes de los cuales 508 se encuentran activos, en diferentes etapas dentro del proceso de sustracción de áreas de reserva forestal, que incluyen lo referente a la evaluación y el seguimiento a las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorga la sustracción.

Por otro lado, a la fecha se ha realizado la solicitud de evaluación de 307 predios baldíos adjudicables, para la generación del respectivo concepto técnico de procedencia o no para emitir contratos de derechos de uso, cifras que aumentarán y con ellas la necesidad de realizar visitas y evaluaciones técnicas, así como de emitir conceptos técnicos, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo señalado por la ANT, se tiene como meta del gobierno nacional, la evaluación de 7383 predios en 16 municipios como potenciales para asignación de contratos de derechos de uso.

Sumado a lo anterior, se hace necesario adelantar el seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones por sustracción de áreas de 270 expedientes activos las cuales están relacionadas con las acciones de restauración, lo que ayudara a dar cumplimiento a la meta transformacional del cuatrienio, establecida en la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, de la implementación de 701 900 hectáreas nuevas bajo Sistemas Sostenibles de Conservación - SSC (Restauración, Conservación de Bosques, Manejo Forestal Sostenible, Reconversión productiva y Piscicultura) con el fin de conservar, recuperar y promover el uso sostenible de los ecosistemas del territorio nacional y dentro de las cuales 301 900 hectáreas corresponden a restauración.

Sumado a lo anterior, se debe adelantar el acogimiento de los conceptos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones por sustracción de áreas de 508 expedientes activos y la modificación de obligaciones de



los titulares de las empresas que se quieran acoger al manual de compensaciones del componente biótico terrestre de acuerdo con la Resolución 0370 de 2021.

La compensación por sustracción de áreas de reserva forestal esta en concordancia con la Política de Bosques, Documento CONPES 2834 de 1996, establece en la sección B. Conservar, Recuperar y Usar los Bosques Naturales 1. Áreas de Bosques en Dominio Público (ABP) Como una estrategia para conservar, recuperar y usar los bosques naturales en terrenos de dominio público, el Ministerio del Medio Ambiente y todas las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) definirán y conservarán un área estratégica de bosques, que reduzca la pérdida de ecosistemas valiosos, mantenga la cobertura actual de bosques en predios de propiedad pública, sirva como instrumento de planificación y administración, y garantice opciones de desarrollo y bienestar para la Nación. El ABP se registrará por las normas nacionales relativas a Áreas Forestales, Reservas Forestales y Áreas de Manejo Especial. En las áreas incluidas en el ABP se podrá realizar aprovechamiento de conformidad con la zonificación, la legislación vigente y la que se desarrolle a partir de la presente política.

Adicionalmente, le corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, entidades territoriales, órganos de control entre otras entidades, es así que, para la vigencia 2021 han ingresado 548 solicitudes relacionadas con reservas forestales nacionales. De otro lado, se debe evaluar, desde el ámbito técnico, la información que presenten los interesados en desarrollar alguna de las actividades consideradas por la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014, como de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que se puedan llevar a cabo en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área.

En consecuencia a lo anterior una vez revisada la planta de personal de la entidad, así como el respectivo Manual de Funciones se ha podido establecer que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no cuenta con suficiente personal de planta para atender la totalidad de los asuntos de su competencia, siendo necesaria la contratación para el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de un profesionales en Biología, Licenciatura en Biología, Ecología, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental con título de posgrado o su equivalencia en experiencia, con el fin de realizar la tarea de elaborar y revisar técnicamente conceptos técnicos derivados del análisis de las solicitudes de sustracción de reservas forestales; teniendo en cuenta que para el año 2022 se estima, un incremento en la necesidad de realizar evaluaciones técnicas, que conlleven a emitir conceptos técnicos dentro de los expedientes existentes; los que deban iniciarse con ocasión de las solicitudes pendientes de trámite y de los que se presenten con posterioridad a la elaboración de este documento; con ello se busca dar cumplimiento a las siguientes metas y actividades del plan de acción 2022:

Una vez revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional, recogidos en la Sentencia C - 614 de 2009, se determina que con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, como puede ser ratificado en la estructura y funciones del área y de los servidores públicos que conforman la planta de la dependencia.

Finalmente, y conforme al artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, los Contratos de Prestación de Servicios se podrán suscribir entre otros con personas naturales o jurídicas, cuando aun existiendo personal en la planta de la entidad no sea suficiente.



En ese sentido, con la contratación se busca dar cumplimiento a las siguientes metas y actividades del plan de acción 2021:

Identificación Presupuestal	Descripción
Nombre del Proyecto	Conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos a nivel nacional.
Código PBIN del Proyecto	2018011000988
Meta del Proyecto	Informes de gestión de la Dirección
Actividad principal del Plan de Acción	1. Conservar el capital natural y sus servicios ecosistémicos.
Actividad (s) desagregada(s) del Plan de Acción	1.3 Implementar acciones dirigidas a reducir la deforestación en el territorio Nacional. Desarrollar procesos de economía forestal, con énfasis en núcleos de deforestación priorizados.
Número (s) del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP	2522 del 4 de enero de 2022
Posición (es) Catálogo de Gasto del CDP (Si hay varios rubros por favor especificar valor por cada uno)	C- 3202-0900-6-3202001-02 Rec. 15
Total valor del Contrato	\$ 52.769.475
Unidad Ejecutora	MINISTERIO

2. OBJETO A CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO:

Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adelantar el apoyo en la evaluación técnica, desde el componente biótico, de las solicitudes de sustracción de reservas forestales nacionales con énfasis en el sector minero, así como de la procedencia del otorgamiento de contratos de derechos de uso y el seguimiento a las obligaciones derivadas de los actos administrativos que viabilizan la sustracción.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CODIGO UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	80000000 Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600 Servicios de Personal Temporal



2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA:

1. Apoyar la elaboración desde el componente biótico los documentos técnicos que le sean asignados en el marco del trámite de sustracción de área de Reservas Forestales Nacionales y las acciones de gobernanza forestal en cumplimiento de las políticas forestales vigentes, de solicitudes de sustracción de reservas forestales nacionales con énfasis en el sector energético, así como de la procedencia del otorgamiento de contratos de derechos de uso y el seguimiento a las obligaciones derivadas de los actos administrativos que viabilizan la sustracción, evidenciado la ejecución de las actividades creadas mediante el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAMC a través del reporte generado por el sistema
2. Proyectar las respuestas de las PQRS, relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato, dentro de los términos establecidos y en el mes asignado, adjuntando el reporte del sistema de Gestión Documental que evidencia el estado de las asignaciones.
3. Adelantar cuando se requiera las visitas técnicas a proyectos, actividades o situaciones que involucren la temática del componente biótico asociadas a las solicitudes de sustracción de Reservas Forestales Nacionales, generando los informes y documentos técnicos a que haya lugar.
4. Asistir a las reuniones y mesas técnicas que le sean requeridas en el marco del objeto del contrato, generando los informes y documentos técnicos a que haya lugar.
5. Brindar apoyo técnico en los aspectos que se relacionan con la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y que sean competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
6. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

2.3 OBLIGACIONES GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia.
4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del MADS y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
6. Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información y demás, aprobados por la Entidad.



7. Asistir de manera presencial a las instalaciones del Ministerio para el cumplimiento de las actividades pactadas, siempre y cuando la necesidad del servicio así lo requiera.
8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el MADS, a través del supervisor del contrato.
10. Cargar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.
11. El contratista deberá cumplir con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II de manera inmediata.
12. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
13. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015).
14. Diligenciar el formato F-A-GFI-38 "Anexo usos catálogo de clasificación presupuestal – CCP" o el que haga sus veces, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y presentarlo anexo a cada cuenta.
15. Practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al MINISTERIO en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.
16. Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades.
17. Durante el desarrollo de las actividades, el contratista debe conocer y aplicar normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
18. Suscribir conjuntamente con el Supervisor el Acta de confidencialidad de la información establecido en el MADSIG cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique).
19. Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de estudios necesarios para la elaboración de documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, el contratista deberá remitir al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley (cuando aplique).
20. Acatar e implementar todas las medidas de bioseguridad en el trabajo expedidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio y especialmente, la Resolución 666 de 2020 expedida por el 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
21. EL/LA CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, deberá remitir al supervisor del contrato el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado, so pena que se adelanten las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.
22. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.



23. Cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento del “Modelo de Recepción de facturas de Venta, Notas Débito y/o Crédito”. (cuando aplique)
24. Al terminar el contrato, ya sea de manera normal o anormal, el contratista deberá diligenciar el formato de paz y salvo que se encuentra en el MADSIG
25. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

2.4 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin.
5. El Ministerio a través de la Oficina Asesora de Planeación, entregará al Contratista, un documento que contenga la información relacionada con el Sistema Integrado de Gestión y sus diferentes componentes.

2.5. PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR:

Un informe mensual que contenga las actividades realizadas con sus respectivos soportes. Dicho informe debe incluir de manera anexa en formato digital los productos generados (documentos técnicos elaborados, respuestas a PQRS, ayudas de memoria, listas de asistencia, actas de reunión, entre otros).

2.6 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar corresponde a un contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término estrictamente indispensable para que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones contractuales será hasta el 27 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y previo perfeccionamiento del mismo.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades a realizar se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D. C., en caso de ser necesario, el contratista podrá desplazarse a un lugar diferente al de ejecución del contrato en cumplimiento del objeto contractual y previa aprobación del supervisor.



2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO.

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión Integral de Bosques y las Reservas Forestales Nacionales, del MINISTERIO, o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las circulares 8300-3-37982 del 7 de noviembre de 2013 y 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014 y el manual de contratación y el manual de supervisión de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor, además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión de la Entidad, tendrá las siguientes:

1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista, se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 2.2.4.2.2. 6° del Decreto 1072 de 2015.
2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
3. Suscribir para cada pago, el formato F-A-GFI-38 “Anexo usos catálogo de clasificación presupuestal – CCP”, publicado en el Sistema Integrado de Gestión.
4. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato.
5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
6. Hacer Seguimiento a la ejecución contractual por medio de la plataforma SECOP II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.
7. El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todas los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.
8. Verificar que el (la) CONTRATISTA se haya practicado el examen preocupacional de que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (de conformidad con la obligación indicada en el numeral 11, literal A, de la cláusula segunda del presente contrato), así como remitir la constancia de lo anterior para su archivo en el expediente contractual.
9. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación.
10. Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar.



11. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.
12. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato.
13. Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el contratista remita al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley
14. El Supervisor deberá verificar que el contratista dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, remitirá el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado.
15. Verificar que el contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
16. Informar los lineamientos para la recepción de documentos electrónicos (Facturas de venta, Nota Crédito y/o Nota Débito) a los proveedores a su cargo, de conformidad a lo señalado en la circular 4000-4-0009 de fecha 8 abril 2021, si el contratista es facturador electrónico.
17. Recibir y gestionar (aprueba o rechaza) directamente cada documento electrónico en la herramienta del operador tecnológico Olimpia IT utilizado por el SIIF Nación, para lo cual deberá realizar las actividades descritas en la circular 4000-4-0009 de fecha 8 abril 2021.
18. Suscribir conjuntamente con el Contratista, el formato de paz y salvo que se encuentra en el MADSIG, en caso de terminación normal o anormal del contrato.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 52.769.475)**, incluido los impuestos a que haya lugar.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

4. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se pagará así:



1) Un primer pago equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$479.723)** o proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de cumplimiento hasta el 30 del mes correspondiente, si aplica, previa entrega del informe de actividades y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

2) Diez (10) pagos sucesivos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.797.225)**, contra entrega del informe de actividades y previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

3) Un último pago por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.317.502)** por los días efectivos de prestación de servicios del último mes de ejecución previa entrega de informe de actividades y previo recibo de satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Cada pago se efectuarán previa radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de: 1) Informe de actividades, contenido en el formato identificado con el código F-A-CTR-04 o el que lo modifique. 2) Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza (formato F-A-CTR-04 o el que lo modifique). 3) F-A-GFI-38 Anexo usos catálogo de clasificación presupuestal – CCP, o el que haga sus veces. 4) Planilla de pago (en estado pagada) por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 5). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común.

De conformidad a lo señalado en la circular 4000-4-0009 de fecha 8 abril 2021, el contratista que tenga identificado en el RUT la responsabilidad 52- Facturador electrónico, debe entregar al Ministerio factura electrónica de venta de los bienes, obras y/o servicios prestados, así como también las notas débito y/o notas crédito cuando aplique, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberán desarrollar las siguientes actividades:

1. Elaborar documento electrónico (**Factura de venta, Nota de Crédito y/o Nota Débito**) mediante el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
2. Diligenciar en la sesión de la factura **Datos del Emisor**, en el campo “**correo**” la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura **Notas**, lo siguiente: **#\$** luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con **#\$**, debidamente separados por punto y coma según el siguiente ejemplo:

Factura o documento electrónico a nombre de **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINAMBIENTE** diligenciar:

#\$32-01-01;CD-253-2021;PedroPerez@minambiente.gov.co#\$

Factura o documento electrónico a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM** diligenciar:

#\$32-04-01;CD-253-2021;PedroPerez@minambiente.gov.co#\$



4. Registrar en la sección de la factura **Datos del Adquiriente** en el campo “correo”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Generar la factura obteniendo el contenedor electrónico – Documento Zip (PDF, XML)
6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, únicamente el contenedor electrónico – Documento Zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura o documento electrónico, datos del contrato, y correo del supervisor del contrato o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Factura o documento electrónico a nombre de **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINAMBIENTE** de la siguiente manera:

32-01-01;Cd-253-2021;PedroPerez@minambiente.gov.co

Factura o documento electrónico a nombre de **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM** de la siguiente manera:

32-04-01;Cd-253-2021;PedroPerez@minambiente.gov.co

El contratista debe asegurarse de registrar la información de su contrato y supervisor de acuerdo con los lineamientos anteriormente descritos, si por algún motivo el documento electrónico no puede ser validado, el sistema envía un correo electrónico al emisor, para lo cual deberá subsanar la inconsistencia y volver a enviar el correo para validación.

Para lo pertinente los códigos PCI (Posición del Catálogo Institucional – código que identifica a cada entidad) son los siguientes:

MINAMBIENTE: 32-01-01

FONAM- GESTIÓN GENERAL: 32-04-01

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC.

NOTA: En caso de requerir desplazamiento del contratista a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, los gastos de viaje y transporte serán reconocidos en los porcentajes establecidos por el Ministerio, conforme los procedimientos establecidos por la entidad.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA.



Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En este sentido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en sentencia de unificación del 02 de diciembre de 2013, señaló (...) Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones “...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de “prestación de servicios de apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer



necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.

De esta forma el concepto de “apoyo a la gestión” no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión “...se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3 del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo “los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad,” los cuales, “sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...” Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al “apoyo a la gestión” que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. (...)”

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de insuficiencia de personal de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 del 2015.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efecto de determinar el criterio de selección del contratista, se ha definido el siguiente perfil requerido para la presente contratación:

IDONEIDAD	
EDUCACIÓN	Título en formación técnica o tecnología ambiental o manejo ambiental o control ambiental.
FORMACIÓN	N.A.
EXPERIENCIA	
EXPERIENCIA GENERAL	Sesenta (60) o más meses de experiencia.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA O HABILIDAD	N/A

7. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:



En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo:

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Que no exista suficiente oferta de profesionales que cumplan el perfil requerido para la ejecución del contrato	Retrasos en el inicio del proceso de selección, que afecta la satisfacción de la necesidad	2	2	4	Bajo
2	General	Interno	Selección	Operacional	Presentación de información falsa por parte del futuro contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato	Contratación sin el lleno de los requisitos legales. Nulidad del Contrato. Investigaciones penales y disciplinarias	2	2	4	Bajo
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista	Mal uso de la información, afectación de la imagen de la entidad contratante	1	2	3	Bajo
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo de enfermedad o accidente laboral: Referente a las enfermedades o accidentes laborales que pueden surgir en el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	Afectación del Servicio. Posibles reclamaciones del contratista	2	1	3	Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Suspensión o cancelación de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellas profesiones que así lo establecen	Deficiencia o demora en la prestación del Servicio	3	2	4	Bajo
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes, o desarrollo de las actividades, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en el contrato.	Incumplimiento de lo pactado en el contrato	3	2	5	Medio



N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
7	General	Externo	Planeación hasta Ejecución	Social - Económico	Declaración de Estado de emergencia, calamidad pública, toque de queda en el país	Dificulta la ejecución del contrato, el personal humano es insuficiente, las obligaciones pactadas no se cumplen en las condiciones definidas.	2	4	6	Alto
8	General	Externo	Planeación hasta Ejecución	Social - Económico	Directrices establecidas por el Gobierno Nacional y local con ocasión al Covid 19	Prohibición en la realización de reuniones y/o mesas de trabajo, restricción en la movilidad. No ejecución o suspensión del contrato.	2	4	6	Alto

Forma de Mitigarlo

¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Entidad	Identificar por parte de las dependencias las necesidades, para dar cumplimiento a sus funciones y fines del Ministerio	1	1	2	Bajo	No	MADS	En la etapa de planeación	En la etapa de planeación	Registro de la programación de las actividades en Plan de acción el PAA	Etapas Previas a la contratación
Contratista	Se realizará por parte del área, verificación de documentos y validación de los mismos	1	1	2	Bajo	Sí	Dependencia quien solicita y firma los Estudios previos	Al inicio del contrato	Al finalizar el Contrato	Verificación de los documentos previos aportados por el contratista	Etapas Previas a la contratación



¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Contratista	Dentro de las obligaciones del contrato establecer la obligación de confidencialidad de la información	1	1	2	Bajo	Sí	Supervisor	Al Inicio del Contrato	Al finalizar el Contrato	Revisión sobre el cumplimiento de la obligación de confidencialidad	Ejecución
Contratista	Aplicabilidad de las normas de seguridad y salud en el trabajo	1	1	2	Bajo	Sí	Supervisor/Contratista	Al Inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato. Deberá determinarse el nivel de riesgo en caso de desplazamiento del contratista.	Ejecución
Contratista	Se iniciarán por parte del supervisor las acciones de acuerdo al procedimiento sancionatorio correspondiente.	1	1	2	Bajo	Sí	Supervisor	Al Inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Ejecución
Contratista	Seguimiento periódico durante todo el plazo de ejecución	1	1	2	Bajo	Sí	Supervisor	Al Inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Revisión a los informes periódicos de actividades con los respectivos soportes. - Constitución de Garantías.	Ejecución
Entidad - Contratista	Utilización de mayores recursos tecnológicos	2	3	5	Medio	Sí	MADS - CONTRATISTA	En la etapa de planeación	En la Ejecución del Contrato	Análisis del entorno social y económico, adoptar medidas alternas que coadyuven al cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato.	Permanente



¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Contratista	Atender las directrices señaladas por el gobierno nacional. Implementar protocolos de bioseguridad. Garantizar un entorno seguro para el cumplimiento del objeto contractual. Establecer canales de comunicación alternas y eficaces	2		5		SI	MADS - CONTRATISTA	En la etapa de planeación	En la Ejecución del Contrato	Seguimiento a las actividades por parte del supervisor.	Permanente

8. GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 20 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
<i>Cumplimiento del contrato (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)</i>	20 %	<i>Del valor total del contrato</i>	<i>El plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</i>

9. INDICACION SOBRE SI EL CONTRATO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL VIGENTE PARA COLOMBIA:

De conformidad con el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en proceso de contratación M-MACPC-14 literal D, publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, teniendo en cuenta que este Manual excluye esta modalidad de la aplicación de los Acuerdos Comerciales conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1.1 y subsiguientes.

Se firma en Bogotá D.C a los 28 días del mes de enero de 2022.



ÁREA DE ORIGEN	DIRECTIVO DEL ÁREA DE ORIGEN
Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	 ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Alexandra Ruiz. Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos